

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES  
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 29 de mayo de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE  
ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN  
PATRIMONIAL DE CARÁCTER  
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE  
MÁLAGA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de revisión de tarifas para el año 2024 de EMASA- Aguas de Málaga, y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

**SEGUNDA.-** Se propone una subida del 26,80% para restablecer el equilibrio económico del servicio y así permitir gestionar adecuadamente la explotación y el mantenimiento de las instalaciones actuales. Es por ello entienden que es imprescindible y urgente adaptar las tarifas a la nueva realidad de costes. Subida importante en un contexto de inflación como en el que estamos.

**TERCERA.-** En relación a la cuota fija de servicio, cuota de contratación y reconexión así como en la fianza, no se distingue entre contadores inferiores a 15 milímetros, equiparando por tanto a 15 milímetros todos los contadores inferiores. Esta equiparación se justifica en la memoria económica en el hecho de que se trata de diámetros de contador desfasados y, desde hace bastantes años, el diámetro menor de contador que se instala es el de 15 mm, incluso en el caso de sustituciones de contadores con diámetros menores antiguos o reconexiones de éstos, de esta forma se obvia la existencia de contadores de 13 milímetros e inferiores que aun siguen existiendo, es por ello que interesamos que se siga manteniendo la distinción.

**CUARTA.-** Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

**QUINTA.-** En cuanto a las cuotas de suministro de organismos oficiales, desde este Consejo reiteramos que no se comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los consumos de las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque finalmente termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

**SEXTA.-** En relación a la cuota variable o de consumo, atendiendo a que una familia consume de media 12,8 metros cúbicos al mes, entendemos que los bloques deberían ajustarse a dichos datos. En este sentido hay que señalar que en el propio expediente se indica que la media por habitante se sitúa en 3,25 metros cúbicos al mes, por tanto con los bloques establecidos los límites se sitúan por debajo de la media haciendo que en la facturación parte del consumo se lleve a bloque III.

Por ello, y atendiendo a que no se contemplan tarifas sociales, desde este Consejo insistimos una vez más en la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a los recargos especiales se menciona la eliminación del recargo por desalación y el de impulsión.

Si bien es cierto que el art. 99 del Reglamento de suministro domiciliario de agua permite el establecimiento de este tipo de recargos, también se indica que: *“Con independencia de los*

*conceptos tarifarios establecidos en los artículos 97 y 98 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.”*

En este sentido en relación al recargo por desalación en la memoria se indica que en la actualidad toda el agua que se suministra se somete a proceso completo por lo que se deben unir todos los costes de desalación como parte integrante del coste de abastecimiento, sin embargo, en relación al recargo por impulsión parece que se va a repercutir también a todos los usuarios con independencia de si están afectados o no. Es por ello que entendemos que no se elimina, sino que al igual que el recargo de desalación viene a formar parte de los costes del servicio y por tanto se repercute en la tarifa, concretamente en la memoria se dice que los costes se recuperarán a través de las cuotas variables o de consumo, así como de las cuotas fijas o de servicio de todos los usuarios.

Al respecto, este Consejo debe mostrar su oposición con relación a la repercusión del recargo por impulsión a todos y cada uno de los usuarios del municipio como parte integrante de la propia tarifa; por cuanto la legitimidad de su aplicación y percepción por la empresa prestadora del servicio estaría amparada precisamente en la necesidad extraordinaria del sometimiento del proceso a impulsión en relación con determinados usuarios, siendo aquellos a quienes afecte quienes habrán de asumirlo.

**OCTAVA.-** Echamos en falta en la ordenanza que no se recojan bonificaciones para las familias numerosas, o prevea una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:**

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el propuesta del texto de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Málaga, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.